



CONTRATO DE PRESTAMO SECTOR PUBLICO No. 1656

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los treinta días del mes de julio del año dos mil ocho; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "El BCIE" o "El Banco"; **DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, en adelante llamada "El Prestatario". Todas las partes actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, tal y como se acredita con sus respectivas acreditaciones, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "este Contrato" en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo: El BCIE, con base en las Resoluciones de Directorio Nos. DI-173/2003 del 5 de diciembre de 2003; DI-151/2004 de fecha 24 de noviembre de 2004; DI-216/2006 de fecha 27 de septiembre de 2006; DI-116/2008 de fecha 5 de junio de 2008 y por medio del presente Contrato, autoriza al Prestatario el préstamo No. 1656 de hasta **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$12,500,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

El Prestatario se reconoce deudor del BCIE, por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve El BCIE, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará "principal".

Cada vez que en este Contrato se mencionen las palabras "dólar" o "dólares", se entenderá referida a la moneda de los Estados Unidos de América, y por "Quetzal" o "Quetzales", se entenderá la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por El Prestatario, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto "**Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Equipamiento de las Redes de Observación Sismológica, Meteorológica e Hidrológica, para la prevención de desastres naturales**", de la República de Guatemala, de conformidad con el plan global de inversiones aprobado por El BCIE. Cada vez que en este Contrato se mencione simplemente "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3) Organismo Ejecutor: El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV), por medio del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH).



ARTICULO II INTERESES, COMISIONES, PLAZO Y AMORTIZACION

Sección dos punto uno (2.1). Intereses:

- a) El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés establecida por el Banco, de acuerdo con su política de tasas de interés vigente, aplicable a los recursos ordinarios del Plan Puebla Panamá. La tasa de interés será revisable trimestralmente o antes si fuere necesario, durante la vigencia del préstamo. El Banco, notificará al Prestatario, la tasa de interés aplicable a cada trimestre;
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará en la fecha que determine el Banco, en el correspondiente calendario de amortización de capital y pago de intereses y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis (6) meses, hasta la completa cancelación de este préstamo;
- c) En caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario quetzales por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en quetzales, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que éste obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario, haga uso de esta opción y pague los intereses en quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el quetzal y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;
- d) En caso que el Banco, hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y del quetzal, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario, tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes, a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio legal vigente a la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y
- f) La aceptación por El BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este Contrato.



Sección dos punto dos (2.2). Comisiones

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la fecha de este Contrato.
- b) **Comisión de Supervisión y Auditoria:** El Prestatario pagará al BCIE, una comisión de supervisión y auditoria de proyectos de un cuarto del uno por ciento ($1/4$ del 1%), sobre el monto del préstamo. Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, si así lo aprueba El BCIE, al tipo de cambio legal vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se aplicará será la que el BCIE, use en sus operaciones. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.

Sección dos punto tres (2.3). Plazo y Período de Gracia: El plazo de este Contrato es de veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

Sección dos punto cuatro (2.4). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará este préstamo en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE.
- b) El prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario, quetzales por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco, en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente de los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario, haga uso de esta opción y pague en quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el quetzal y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se aplicará será la que el Banco use en sus operaciones.
- c) En caso que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y del quetzal, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario, tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio vigente en la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en Quetzales, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y



- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5). Imputación y Lugar de Pago: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después, a las comisiones e intereses adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. A menos que El BCIE convenga otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las Oficinas Principales del BCIE, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, o en cualquier otro lugar, cuenta y banco que el BCIE determine de tiempo en tiempo y previo aviso al prestatario, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Los pagos podrán efectuarse ya sea mediante transferencia cablegráfica antes de las 12:00 horas (hora centroamericana) en una cuenta de un corresponsal del BCIE en el exterior que éste le indique, o mediante cheque, cuya aplicación se hará en la fecha de crédito en la cuenta del BCIE en el exterior notificada previamente.

Sección dos punto seis (2.6). Pago en Día Inhábil: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección dos punto siete (2.7). Pagos Anticipados:

- a) El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el pago anticipado, conforme las reglas señaladas en este contrato.
- b) El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.
- c) Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas pendientes de principal, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el presente contrato.

Disposiciones particulares.

- a) El prestatario debe pagar al Banco, un cargo no reembolsable por trámite del pago anticipado, de quinientos dólares (US\$500.00) o un vigésimo del uno por ciento (1/20 del 1%) calculado sobre el monto del pago anticipado, el que resulte mayor. Este cargo debe cancelarlo el prestatario, al momento en que le notifique al Banco, su intención de efectuar el pago anticipado.



- b) Será por cuenta del prestatario, el pago de cualquier penalidad que originen los pagos anticipados, conforme las disposiciones de la fuente de recursos asignada por el Banco, al préstamo.
- c) Cuando corresponda conforme a la estructuración de las fuentes de recursos utilizadas por el Banco, para el préstamo, el prestatario debe cancelar los costos específicos por penalidades en que incurra el Banco, como consecuencia del pago anticipado, derivadas de sus relaciones contractuales con las respectivas fuentes de recursos, o por efecto de operaciones de cobertura cambiaria o de tasas de interés concertadas (contratos de swap).
- d) El prestatario no puede revocar la notificación de pago anticipado. El incumplimiento por parte del prestatario, del pago anticipado notificado al Banco, causa una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se debe cargar inmediatamente al préstamo y debe ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción faculta al Banco, para la rescisión e inmediata exigibilidad del préstamo.
- e) Lo dicho en los párrafos anteriores, no es aplicable cuando el monto del pago anticipado, sea igual o menor que cien mil dólares (US\$100,000.00)

Sección dos punto ocho (2.8). Pagarés: A solicitud del BCIE y en la forma que éste determine, El Prestatario deberá suscribir y entregar al BCIE, pagarés u otros documentos negociables a satisfacción del BCIE, que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los montos, plazos, intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor según corresponda previo al primer desembolso, deberá cumplir y presentar a satisfacción del BCIE, los siguientes requisitos y documentos:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que El Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este Contrato ha sido debidamente autorizado, asimismo que las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Evidencia que El Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato, y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Plan global de inversiones, cronograma de ejecución, calendario de desembolsos y marco lógico definitivo, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento, para el proyecto;



- d) Evidencia de que la unidad ejecutora constituida por el Organismo Ejecutor para el proyecto, estará operando en el ámbito institucional apropiado, y que operará durante el período de ejecución, conforme al reglamento operativo de dicha unidad, previamente aprobado por el Banco;
- e) Evidencia del nombramiento del coordinador técnico del proyecto, quien será el enlace entre la unidad ejecutora y el Banco. La sustitución del mismo, en su caso, deberá hacerse con la no objeción del BCIE;
- f) Detalle del procedimiento específico a emplear para la adquisición de bienes, servicios y consultorías del Proyecto, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la política de obtención de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría con recursos del BCIE, acompañados con todos los documentos que forman parte de dicho proceso, para la no objeción del Banco;
- g) Términos de Referencia para la selección, contratación y alcance de los trabajos que realizará la empresa consultora o consultores individuales, para la supervisión externa, de la ejecución de las actividades del Proyecto, para la previa aprobación del Banco;
- h) Compromiso de contratar, en el momento oportuno, con una institución aseguradora aceptable para el Banco, seguros contra riesgos normalmente exigidos en esta clase de operaciones y dependiendo de la naturaleza del proyecto, a criterio y satisfacción del BCIE, endosando posteriormente a favor del Banco, los pólizas respectivas, con el objeto de reparar el daño causado o saldar parcial o totalmente el presente préstamo, según lo estime conveniente el Banco;
- i) Evidencia del compromiso formal del Prestatario y del organismo ejecutor, de asignar recursos suficientes y necesarios en el presupuesto del INSIVUMEH, que garantice la operación y el mantenimiento adecuado de los equipos y obras civiles, financiadas con los recursos del BCIE; y
- j) Pronunciamiento del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, sobre la ejecución y operación del Proyecto, que incluya recomendaciones sobre las medidas de mitigación que se deberán tomar en cuenta.

Sección tres punto dos (3.2). Condiciones Previas a Cualquier Desembolso o a la Emisión de Documentos de Compromiso: El Prestatario o el Organismo Ejecutor, previamente a cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso, deberá cumplir y presentar a satisfacción del BCIE, un informe que detalle y justifique el destino de los recursos del último desembolso realizado.

Sección tres punto tres (3.3). Plazo Límite para el Cumplimiento de las Condiciones Previas: El Prestatario, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso, en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha de este contrato o de su prórroga, en su caso. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

ARTICULO IV DESEMBOLSOS



Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) El BCIE desembolsará los fondos del préstamo a través de anticipos o desembolsos, parcial o totalmente, sujeto al programa y calendario de desembolsos acordados con El Prestatario a través del Organismo Ejecutor y contra la presentación de documentos que justifiquen, a juicio del BCIE, que los fondos serán utilizados exclusivamente para los fines de este Contrato;
- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del BCIE, deberán ser aportados en forma aceptable a éste y con base en el plan global de inversiones aprobado por El BCIE. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que El BCIE autorice otra cosa por escrito. El Prestatario deberá mostrar evidencia de dichos fondos cuando el BCIE así lo requiera;
- c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario quetzales que, a su juicio, puedan ser utilizados convenientemente en la ejecución del Programa. Es entendido que, aunque el Banco, utilice el derecho de entregar quetzales, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la sección dos punto dos punto cuatro (2.4) sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el quetzal y el dólar en la fecha en que se efectúe el desembolso. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;
- d) No obstante lo anterior, el Banco, se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en dólares o quetzales, para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada;
- e) Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en dólares o en divisas, el Banco, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando la parte en mora del préstamo en la moneda que corresponda, según la asignación que el Banco efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al Banco, existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que se haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el monto en mora del préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado;
- f) El Banco determinará, en común acuerdo con el prestatario, el procedimiento de desembolsos mediante cartas adicionales;
- g) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco, por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato, excepto aquellos cuyo financiamiento no sea permitido por el Banco o la fuente de recursos aplicable;



- h) La documentación con base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En caso que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario y/o Organismo Ejecutor deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto hiciera el Banco. Cuando el Banco, tuviere reparos sobre la documentación presentada, el Prestatario y/o Organismo Ejecutor, no hubiere enmendado la documentación con base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario, deberá reembolsar al Banco, las cantidades que éste hubiere desembolsado con base a tal documentación, conforme lo estipulado en la sección siete punto cinco (7.5), Reembolsos del presente contrato; e
- i) La aprobación por parte del Banco, de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección cuatro punto dos (4.2). Plazo Límite para Desembolsar los Fondos: A menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, El Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este préstamo en el plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, El BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado el contrato, mediante aviso comunicado al prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por El Prestatario al BCIE.

ARTICULO V ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan en órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que El BCIE y El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, convengan de otra manera por escrito.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable: El Prestatario por medio del Organismo Ejecutor, se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, incluyendo los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y fecha de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Bienes y Servicios no Financiables: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por El Prestatario por medio del Organismo Ejecutor, sin haber obtenido la previa aprobación escrita del BCIE, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que El BCIE autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo, no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario y/o Organismo Ejecutor, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo de los Proyectos que comprende el Proyecto.



Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el proyecto con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por El BCIE para este Contrato.

Sección cinco punto cinco (5.5). Aprobación: La aceptación por parte del Banco, a documentos de licitación o concurso, contratos o cualquier documento no afectará de manera alguna la obligación y responsabilidades del Organismo Ejecutor de darse el caso, en los contratos que celebre con contratista, consultor y proveedores de bienes. La acción que tome el Banco, no implicará para éste responsabilidad adicional con la empresa, en cuanto a lo convenido en este contrato de préstamo.

ARTICULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1). Obligaciones Generales: Durante la vigencia o ejecución del Préstamo, El Prestatario o el organismo ejecutor, en lo que corresponda, se obligan a cumplir lo siguiente:

- a) Mantener la unidad ejecutora del proyecto, conforme a la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el Banco. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado, encargado de la dirección y coordinación del proyecto, requerirán de la aprobación previa del Banco;
- b) Mantener en cuentas separadas los recursos que financia el Banco, para el proyecto;
- c) Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Guatemala, así como tomar en cuenta las observaciones que el BCIE, pueda hacer sobre el tema;
- d) La unidad ejecutora deberá entregar al Banco, informes bimensuales de supervisión, así como reportes bimensuales consolidados de avance del proyecto;
- e) Exigir a los oferentes las garantías de sostenimiento de oferta, de cumplimiento, anticipo, seguros, de saldos a deudores, de conservación de obra o calidad o de funcionamiento, en cada uno de componentes ejecutados, a satisfacción del BCIE y dependiendo de la naturaleza del proyecto;
- f) No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, del organismo ejecutor, unidad ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental;
- g) Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones, aprobado por el Banco;
- h) Asignar recursos suficientes y necesarios en el presupuesto del INSIVUMEH que garantice la operación, mantenimiento y sostenibilidad del proyecto;





- i) Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la política para la obtención de bienes y servicios relacionados y servicios de consultoría, con recursos del Banco; y
- j) Realizar auditorías externas del tipo que sean necesarios, además, en aquellas ocasiones en que las circunstancias del proyecto lo amerite. Asimismo, se deberán remitir los informes correspondientes al Banco;

Sección seis punto dos (6.2). Desarrollo del Proyecto: El Prestatario y el Organismo Ejecutor se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolso, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre las partes, que hayan sido aprobados por El BCIE.

Sección seis punto tres (6.3). Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario y el Organismo Ejecutor, cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto cuatro (6.4). Publicidad: El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, se compromete a hacer arreglos apropiados y de común acuerdo con el BCIE, para dar publicidad a este Contrato.

Sección seis punto cinco (6.5). Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al BCIE todas las circunstancias, que en forma importante, podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contraen de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al BCIE cualquier hecho o circunstancia, que después de la firma de este contrato, afecte o que razonablemente crea que podría afectar el proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Prestatario bajo este Contrato.

Sección seis punto seis (6.6). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que no ha hecho, ni harán y que tampoco se han comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por El BCIE, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario, o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) Las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario, o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe, que El BCIE califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para El BCIE y todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición;
- c) El Prestatario informará inmediatamente al BCIE acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la subsección anterior, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto siete (6.7). Exención de Impuestos:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos de pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del BCIE; y,
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de la República de Guatemala y relacionados con los bienes y servicios financieros bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.



Sección seis punto ocho (6.8). Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este contrato con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por El BCIE a favor de tercera persona, de similar naturaleza que El BCIE, especialmente instituciones financieras o bancarias internacionales de primer orden, sin necesidad de obtener autorización por parte del Prestatario, lo que se le comunicará posteriormente.

ARTICULO VII INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos: El BCIE mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que El Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este contrato o cualquier otro celebrado entre El BCIE y El Prestatario;
- b) Que El Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- c) Si ocurriera un caso que El BCIE declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que El Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- d) Si a los fondos del préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la sección uno punto dos (1.2) de esta Contrato, salvo que El BCIE acordare otra cosa por escrito con El Prestatario;
- e) Si el proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el plan global de inversiones aprobado por El BCIE, salvo que El BCIE acordare otra cosa por escrito con El Prestatario.
- f) El retiro o suspensión de la República de Guatemala, como miembro del BCIE, cuando a juicio del mismo afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos de este Contrato;
- g) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario, que haga imposible la terminación u operación del proyecto;
- h) Si las obligaciones del Prestatario derivadas de este Contrato dejarasen de tener la misma prioridad de pago, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo

género, naturaleza o tipo, derivadas de convenios celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores externos del Prestatario.



Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado: Si ocurriera una sola – cualquiera- de las circunstancias previas en la sección anterior, el BCIE, además de la suspensión de desembolsos, en cualquier tiempo, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el monto total del préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones Siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por El BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4) Cargos por Mora: A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, El BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE, además, suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección siete punto cinco (7.5). Reembolsos: Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de Este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por El BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente, a las cuotas de principal en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto seis (7.6). Renuncia a parte del Préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1), de Este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de Este Contrato.

Sección siete punto siete (7.7). Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto ocho (7.8). Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra El BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por El Prestatario en la forma que El BCIE determine.

ARTICULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia: Este contrato entra en vigencia en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por El Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y,
- b) Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por El Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente. Mientras El BCIE no reciba aviso escrito de que El Prestatario, ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, El BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud, dado, hecho o enviado por El Prestatario, el Organismo Ejecutor o El BCIE, de conformidad a este contrato, deberán ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama o fax, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal:

República de Guatemala.

8 Avenida y 21 calle
Centro Cívico, zona 1
Guatemala C.A.

Tel:

(502) 22485077-22485081

Fax:

(502) 22485084



ORGANISMO EJECUTOR: Instituto Nacional de Sismología,
Vulcanología, Meteorología e
Hidrología (INSIVUMEH)

Dirección Postal: 7 Ave. 14-57 Zona 13.
República de Guatemala C.A.

Fax: (502) 23314967

PARA EL BCIE: Banco Centroamericano de
Integración Económica

Dirección Postal: Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.

Fax: (504) 2240-2183

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al BCIE, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4). Interpretación y Arbitraje. Cláusula Compromisoria: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, se someterá incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres (3) personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia.

En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, los árbitros de mutuo acuerdo seleccionarán de una lista, dos personas idóneas y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así seleccionadas. El sorteo será realizado conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el Prestatario y el Banco. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento, para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del tribunal será inapelable.

Sección ocho punto cinco (8.5). Legislación Aplicable: El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Sección ocho punto seis (8.6). Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por El BCIE sin autorización del Prestatario o Organismo Ejecutor según corresponda, salvo la información que esté obligado El BCIE a facilitar, con igual carácter confidencial, a las instituciones internacionales que hayan servido de fuente de recursos para el financiamiento de este préstamo, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

Sección ocho punto siete (8.7). Garantía: El presente Contrato queda garantizado con la garantía soberana de la República de Guatemala.



Sección ocho punto ocho (8.8). Constancia de Mutuo Beneficio: Tanto el BCIE como el prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente convenio, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección ocho punto nueve (8.9). Aceptación: Las Partes, El BCIE y El Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne y lo suscriben, en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.


BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
"El BCIE"

Nombre: Fernando Basterrechea Díaz.

Cargo: Gerente Regional Guatemala.


REPUBLICA DE GUATEMALA

"El Prestatario"

Nombre: Juan Alberto Fuentes Knight

Cargo: Ministro de Finanzas Públicas



BCIE